



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA LAS SANCIONES DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS COMO INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 E INE/CG650/2020

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

“3. Cómo debe entenderse la frase “a partir del mes siguiente
Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- VII. En sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, correspondientes al ejercicio 2019.

Es de señalarse que, en las Resoluciones en cita se aprobó en lo particular, lo referente a:

"...por lo que hace a la reducción de la ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, ... y tres en contra de los Consejeros Electorales..."



VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.

IX. A partir de la aprobación de los instrumentos referidos en el antecedente VIII, la Unidad Técnica verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, el estado procesal de las sanciones impuestas a dichos institutos políticos, observándose que las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020 se encuentran firmes.

No se omite mencionar, que existe una sanción impuesta al Partido Acción Nacional, con el instrumento INE/CG644/2020, que fue impugnada, por lo que una vez que se encuentre firme, se procederá a su ejecución.

X. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-009/2021, calendarizó la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2021, impuestas por el INE, mediante las Resoluciones identificadas con los números INE/CG466/2019, INE/CG467/2019 E INE/CG469/2019, estableciendo la forma en la que las mismas serían retenidas a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Puebla; autorizando el calendario de descuento, así como el saldo pendiente a aplicar en ejercicios posteriores.

XI. A través del memorándum IEE/UTF-0032/21, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de las Resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, en relación a las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.

XII. En alcance al memorándum referido en el numeral anterior, en fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante el similar IEE/UTF-0034/21, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente del Instituto, la situación jurídica de la Resolución



identificada con el número INE/CG645/2020 aprobada por el Consejo General del INE, toda vez que dicho instrumento fue cargado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, hasta esa fecha.

Del mismo modo se refiere que existen cuatro sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, que fueron impugnadas, por lo que una vez que se encuentren firmes se procederá a su ejecución. Asimismo, se detalló la relación de las sanciones impuestas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como la propuesta de ejecución de las sanciones correspondientes, con la finalidad de tomar las medidas oportunas y pertinentes, respecto al cobro de las sanciones impuestas en las mismas, en los términos de la legislación aplicable.

El Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los similares señalados en los antecedentes XI y XII, a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticuatro de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se



regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.



b) LGIPE

El artículo 191, numeral 1, inciso g), establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

Por otra parte, el artículo 192, numeral 1, inciso b), señala que los procedimientos y quejas en materia de fiscalización estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual, es responsable de revisar y someter a consideración de la mencionada Autoridad Nacional los proyectos de resolución.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

c) LGPP

El artículo 7, inciso d), señala que le corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Aunado a lo anterior, el artículo 77, numerales 1 y 2, establece que el responsable de la administración de los recursos financieros de los partidos políticos, presentará los informes de precampaña, campaña, trimestrales y de gastos ordinarios; la revisión de los informes en cita, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los mismos, incluido además su situación contable y financiera, señala que estarán a cargo del Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, la cual, es la responsable de elaborar y presentar al Órgano Superior de Dirección de la citada Autoridad Nacional, el dictamen consolidado y el proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

d) Reglamento de fiscalización del INE

El artículo 287, numeral 1, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.

El numeral 2, del mismo artículo 287, indica que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

e) Lineamientos

El punto Primero, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Por su parte, el punto Quinto, indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente; en virtud de lo anterior, es de mencionarse que los puntos Resolutivos de los instrumentos en estudio, señalan que las sanciones impuestas a los citados partidos políticos se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; así mismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.



3. SANCIONES DETERMINADAS POR EL INE

Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el INE determinó la imposición de diversas sanciones a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, a través de las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020, mismas que, derivadas de la verificación realizada por la Unidad Técnica en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, se advierte que han causado estado.

En razón de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección, ejecute las sanciones establecidas en las mencionadas Resoluciones del Consejo General del INE que han causado estado; observando para ello, tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos.

En este sentido, se procederá a señalar las sanciones determinadas por el INE que han quedado firmes en los instrumentos INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020, impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, con la finalidad de realizar la ejecución de las sanciones materia del presente acuerdo; para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A) Monto de las sanciones impuestas; y
- B) Forma de descuento atendiendo al importe de las sanciones.

Es importante destacar lo informado por la Unidad Técnica, mediante el memorándum IEE/UTF-0032/21, IEE/UTF-0034/21 e IEE/UTF-0035/21 que para mejor referencia, se señala de la siguiente manera:

- **Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020**

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PAN	INE/CG644/2020	Vigésimo primero	a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1-C12-PB.	\$ 844.90 +
			b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C1-PB.	\$ 1'206,657.75 *
			d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1-C5-PB.	\$ 33,000.03 *
PRI	INE/CG645/2020	Vigésimo segundo	a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 2-C8-PB	\$ 844.90 +
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 2-C6-PB.	\$ 75,000.00 +
PRD	INE/CG646/2020	Vigésimo primero	a) 5 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3-C3-PB, 3-C4-PB, 3-C11-PB, 3-C14-PB y 3-C16-PB.	\$ 4,224.50 +

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 3-C1-PB, 3-C2-PB, 3-C12-PB y 3-C13-PB.	\$ 29,500.00 * \$ 8'791,286.04 * \$ 2,845.33 * \$ 6,920.00 *
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C5-PB.	\$ 2,550.00 *
			e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3-C10-PB.	\$ 2,929.00 *
MC	INE/CG649/2020	Vigésimo segundo	a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 6-C1-PB y 6-C8-PB.	\$ 1,689.80 *
			b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6-C4 Bis-PB.	\$ 45,898.00 *
MORENA	INE/CG650/2020	Vigésimo segundo	a) 9 faltas de carácter formal: Conclusiones 8-C1-PB, 8-C3-PB, 8-C4-PB, 8-C15-PB, 8-C16-PB, 8-C19-PB, 8-C21-PB, 8-C23-PB y 8-C25-PB.	\$ 7,604.10 *
			b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C10-PB.	\$ 1'152,861.26 *
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C8-PB.	\$ 1'816,278.38 *
			d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C12-PB.	\$ 537,420.45 *
			e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C2-PB.	\$ 625,415.64 *
			f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 8-C7-PB y 8-C9-PB.	\$ 3'216,088.40 * \$ 478,246.32 *
			g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C5-PB.	\$ 3'258,968.26 *
			h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8-C17-PB.	\$ 3,625.00 *

* Multa a descontarse en una sola exhibición.

* Cantidad a cubrirse mediante la reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido.

No se omite mencionar, que existen sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con los instrumentos INE/CG644/2020 e INE/CG645/2020 que fueron impugnadas, como se desprende de los reportes del "Sistema de Multas y Sanciones" del Instituto Nacional Electoral, por lo que una vez que se encuentren firmes, se procederá a su ejecución.

• Resolución INE/CG647/2020

Ahora bien, respecto a las sanciones determinadas al Partido del Trabajo, con la Resolución identificada con la clave INE/CG647/2020, se señala que si bien en el "Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes", se puede observar que están firmes, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden al instrumento INE/CG466/2019, toda vez que en términos de los Lineamientos, las sanciones deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes; por las siguientes cantidades:

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
PT	INE/CG647/2020	Vigésimo segundo	a) 17 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C1-PB, 4-C2-PB, 4-C3-PB, 4-C4-PB, 4-C5-PB, 4-C6-	\$ 14,363.30 *

Partido Político	Resolución INE	Punto Resolutivo	Falta sancionada	Sanción
			PB, 4-C7-PB, 4-C8-PB, 4-C12-PB, 4-C16-PB, 4-C21-PB, 4-C22-PB, 4-C27-PB, 4-C28-PB, 4-C32-PB, 4-C34-PB y 4-C37-PB.	
			b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C9-PB y 4-C10-PB.	\$ 515,218.66 * \$ 173,934.84 *
			c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C14-PB.	\$ 70,000.00 *
			d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C19-PB.	\$ 285,000.00 *
			e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C23-PB.	\$ 13,750.00 *

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE

Ahora bien, las sanciones anteriormente detalladas, deberán ser descontadas del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el Punto Sexto, apartado B, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos, precisando que este Organismo Público Local corroboró que las sanciones en cuestión se encuentran en calidad de firmes, en este sentido se deben considerar los siguientes puntos:

1. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas, se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciban dichos entes políticos, en los términos y plazos definidos en las ejecutorias respectivas; y
2. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Las sanciones impuestas por el INE a los institutos políticos, materia del presente acuerdo, determinadas a través de las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020; se aplicarán mediante descuentos a las ministraciones que, para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA, en los meses que se detallan en la calendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, advirtiendo que no rebase el veinticinco por ciento de la ministración mensual correspondiente.

En lo que respecta a las sanciones determinadas al Partido del Trabajo, en la Resolución INE/CG647/2020, se procederá a su retención en cuanto se concluya el cobro de las que corresponden al instrumento INE/CG466/2019; toda vez que, en términos de los Lineamientos, deben ser cobradas conforme al orden en que se conozca que quedaron firmes, por lo que se procederá a descontarse de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ahora bien, respecto a la sanción determinada al Partido de la Revolución Democrática, quedará un saldo pendiente, a descontarse en ejercicios posteriores, de acuerdo a la normatividad aplicable.



Es importante señalar que, respecto a la amonestación pública impuesta en la Resolución INE/CG644/2020, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que el INE remita a este Instituto el extracto correspondiente.

5. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que, los recibos que emitan los partidos políticos sancionados, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberán contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, realizando los descuentos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos con acreditación local; y por lo que hace a la amonestación pública impuesta, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez que el INE remita a este Instituto el extracto correspondiente.
2. Aprobar la calendarización de la ejecución de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020 a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA.
3. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúen los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y MORENA, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado



por el Consejo General del INE en los Instrumentos INE/CG644/2020, NE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020.

4. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.
5. Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la amonestación pública impuesta en la Resolución INE/CG644/2020, en el Periódico Oficial del Estado, una vez que el INE remita el extracto correspondiente.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos que resultaron sancionados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA.
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos políticos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, señalados en el inciso previo, para su conocimiento;
- f) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de las Resoluciones materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto; y
- g) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020; a las y los integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, según lo señalado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar los descuentos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo Electoral, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo, así como en términos del considerando 4 y 6.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a su **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG649/2020 e INE/CG650/2020

Partido político	Resolución	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2021												Monto pendiente de aplicar en ejercicios posteriores
				Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
PAN	INE/CG644/2020	\$4'019,024.77	\$1'004,756.19	\$1'004,756.19 ¹	\$235,746.49 ²											
PRI	INE/CG645/2020	\$3'233,539.31	\$ 808,384.82	\$ 844.90 ³	\$750,000.00 ⁴											
PRD	INE/CG646/2020	\$1'106,182.85	\$ 276,545.71	\$ 276,545.71 ⁵	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$276,545.71 ⁶	\$5'798,252.06	
MC	INE/CG649/2020	\$1'161,226.34	\$ 290,306.59	\$ 47,587.80 ⁷												
MORENA	INE/CG650/2020	\$5'990,176.74	\$1'497,544.19		\$1'497,544.19 ⁸	\$1'497,544.19 ⁹	\$1'497,544.19 ¹⁰	\$1'497,544.19 ¹¹	\$1'497,544.19 ¹²	\$1'497,544.19 ¹³	\$1'497,544.19 ¹⁴	\$613,698.48 ¹⁵				

¹ INE/CG644/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, conclusión 1-C12-PB del inciso a), conclusión 1-C5-PB del inciso d) y parte de la conclusión 1-C1-PB del inciso b).

² INE/CG644/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, restante de la conclusión 1-C1-PB del inciso b).

³ INE/CG645/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusión 2-C8-PB del inciso a).

⁴ INE/CG645/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusión 2-C6-PB del inciso c).

⁵ INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, conclusiones 3-C3-PB, 3-C4-PB, 3-C11-PB, 3-C14-PB y 3-C16-PB del inciso a), conclusiones 3-C1-PB, 3-C12-PB, 3-C13-PB y parte de la 3-C2-PB del inciso b), conclusión 3-C5-PB del inciso c) y conclusión 3-C10-PB del inciso e).

⁶ INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, parte de la conclusión 3-C2-PB del inciso b).

⁷ INE/CG649/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusiones 6-C1-PB y 6-C8-PB del inciso a) y conclusión 6-C4 Bis-PB del inciso b).

⁸ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusión 8-C10-PB del inciso b), parte de la conclusión 8-C8-PB del inciso c) y restante de la conclusión 8-C2-PB del inciso e).

⁹ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 8-C8-PB del inciso c).

¹⁰ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 8-C8-PB del inciso c) y parte de la conclusión 8-C7-PB del inciso f).

¹¹ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 8-C7-PB del inciso f).

¹² INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 8-C7-PB del inciso f) y parte de la conclusión 8-C5-PB del inciso g).

¹³ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 8-C5-PB del inciso g).

¹⁴ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, conclusiones 8-C1-PB, 8-C3-PB, 8-C4-PB, 8-C15-PB, 8-C16-PB, 8-C19-PB, 8-C21-PB, 8-C23-PB y 8-C25-PB del inciso a), conclusión 8-C12-PB del inciso d), parte de la conclusión 8-C2-PB del inciso e), conclusión 8-C9-PB del inciso f) y conclusión 8-C17-PB del inciso h).

¹⁵ INE/CG650/2020, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, restante de la conclusión 8-C5-PB del inciso g).